INFORME DE RESULTADOS

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

30 DE AGOSTO 2017

2016

INFORME EJECUTIVO

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

H. CONGRESO ESTADO DE SONORA

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL EJERCICIO 2016
INFORME EJECUTIVO

Contenido

1. MENSAJE DEL AUDITOR MAYOR DEL ISAF 3

2. INTRODUCCIÓN 5

3. MARCO NORMATIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL DEL EJERCICIO 2016 7

3.1 Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable 7
3.2 Ruta Crítica de los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 13
3.3 Normas de Auditoría 14

4. PROGRAMA DE AUDITORÍAS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 15

4.1 Programa de Auditorías al Gobierno del Estado 15
4.2 Auditorías Financieras de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016 15
4.3 Auditorías a Obras Públicas en el Gobierno del Estado 19
4.4 Auditorías al Desempeño en el Gobierno del Estado 20

5. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL 2016 21

5.1 Contenido del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016 21
5.2 Estructura del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016 22

6. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL EJERCICIO 2016 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA 24

6.1 Observaciones determinadas en la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016 24
6.2 Evaluación al Desempeño del Gobierno del Estado 25
6.3 Evaluación a partir de indicadores a los sujetos fiscalizados 26
6.4 Control y Seguimiento de Observaciones 28

7. ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN 29

8. ACCIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL DEL EJERCICIO 2016 30

8.1 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 31
8.2 INDEMNIZACIONES RESARCITORIAS 31
8.3 DENUNCIA PENAL 31
8.4 SANCIONES 32

9. SUGERENCIAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES 33

9.1 PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL 33
9.2 PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA 33

10. COMENTARIOS FINALES 42

1. Mensaje del Auditor Mayor del ISAF

H. Comisión de Fiscalización
H. Congreso del Estado de Sonora

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 67, Incisos B), C), D) y E) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1 fracción I, 3, 6, 7, 22, 25 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) concurre ante ustedes a efecto de presentar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, y por primera ocasión, en cumplimiento al Capítulo Noveno de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, entrega los Informes Individuales de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, a través de la Comisión de Fiscalización, al H. Congreso del Estado de Sonora.

La fiscalización superior, debe de comprenderse como un elemento fundamental del proceso de rendición de cuentas de los gobiernos con la sociedad. Es la revisión de los resultados en función de los procesos y operaciones en el ejercicio de los recursos públicos, y sus resultados.

De esta forma, la fiscalización se extiende más allá de la revisión de los ingresos y egresos, al evaluar si los planes, programas y presupuestos llevan a los resultados esperados, y si su ejercicio se realiza en un marco de eficiencia razonable.

Como ente fiscalizador estamos convencidos de la responsabilidad que no sólo nos otorga, sino que nos demanda la sociedad, de realizar un trabajo de auditoría objetivo, eficaz y transparente; pensando siempre, que el uso del recurso público debe de comunicarse de forma amplia y sencilla a los ciudadanos, promoviendo la participación de éstos para la mejora de la Administración Pública.

Particularmente, ante los cambios en la legislación y con la aprobación de una de las reformas más importantes, integrales y ambiciosas en materia anticorrupción y de rendición de cuentas, como lo son la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con las que se amplían las atribuciones del ISAF, estamos comprometidos a transitar hacia la construcción de nuevas dinámicas de interacción y diálogo abierto con la Comisión de Fiscalización y con el H. Congreso del Estado de Sonora, con el propósito de lograr una mejora continua en el estado de Sonora.

Con relación a las auditorías realizadas para el Ejercicio Fiscal 2016, estas se dividen en tres grandes grupos: (1) auditorías financieras, que corresponden a auditorías de gabinete y de campo, permitieron la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal a 100 sujetos fiscalizables; (2) auditorías al desempeño, se programaron cuatro Auditorías al Desempeño y (3) auditorías de obra pública, se fiscalizaron el 71% del total de los recursos destinados a obras públicas.

En el marco de las atribuciones legales del ISAF, con base en el Artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, realizamos 168 reuniones de trabajo y seguimiento, con el objetivo de brindar mayor capacitación y sobre todo, asesoría técnica a los entes públicos del Gobierno del Estado para que presentan las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

De esta forma, respecto al trabajo desarrollado, se hace entrega de: un Informe Ejecutivo, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, agrupado en diez tomos que corresponden a los tres Poderes del Estado y a siete órganos autónomos y 104 Informes Individuales de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

Como resultado de la fiscalización para los 100 sujetos fiscalizables del Gobierno del estado de Sonora se determinaron un total de 574 observaciones, de las cuales 373 están solventadas y 201 están pendientes de solventarse.

Reiteramos nuestro compromiso con la H. Comisión de Fiscalización, con el H. Congreso del Estado de Sonora y con la sociedad, de continuar cumpliendo con la misión de coadyuvar a la mejora de la función pública mediante una fiscalización apegada a la legalidad y en beneficio directo de la sociedad sonorense.

Hermosillo, Sonora, 30 de agosto de 2017

A t e n t a m e n t e,

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización
El Auditor Mayor

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Jesús Ramón Moya Grijalva

2. Introducción

El "Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016", relativo a la revisión y fiscalización de los Informes Trimestrales y la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado del ejercicio 2016, cuenta con una estructura, que permite una comprensión de los resultados obtenidos de las auditorías realizadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Poder Legislativo; Organismos Constitucionalmente Autónomos; Instituciones de Educación Superior e Investigación, así como otros organismos, principalmente Asociaciones Civiles que manejan y ejercen recursos públicos.

El Informe de Resultados se agrupa a partir de 10 Tomos: I) Poder Ejecutivo; II) Poder Legislativo: H. Congreso del Estado; III) Poder Judicial: Supremo Tribunal de Justicia; IV) Comisión Estatal de Derechos Humanos; V) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; VI) Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; VII) Tribunal Estatal Electoral; VIII) Tribunal de lo Contencioso Administrativo; IX) Universidad de Sonora; y X) Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

Cada Tomo del Informe de Resultados contiene una estructura homogénea de la información a partir de los siguientes temas: I) Análisis de la Información Recibida; II) Resultados de la Gestión Financiera; III) Resultados del Ejercicio Presupuestario; IV) Resultados del Cumplimiento de Metas; V) Observaciones Derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública 2016 del Sujeto Fiscalizado; VI) Otras Auditorías Financieras; y VII) Consideraciones Finales.

Adicional a la entrega del Informe de Resultados, se adjuntan 47 dictámenes con los informes cortos y largos de los despachos externos que auditaron a las entidades paraestatales y que fueron contratados por la Secretaría de la Contraloría y por los propios Organismos Autónomos.

Por otra parte, por lo que respecta a la cobertura de la fiscalización al Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2016, se llevó a cabo en 100 sujetos fiscalizables, correspondientes a 2 Poderes (Legislativo y Judicial); 14 dependencias del Poder Ejecutivo; 73 Entidades constituidas por Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, y Empresas con Participación Estatal Mayoritarias; 7 Organismos Constitucionalmente Autónomos; 2 Instituciones de Educación Superior e Investigación y 3 Asociaciones Civiles.

Derivado del proceso de revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, se obtuvo como resultado un total de 574 observaciones, de las cuales 373 fueron solventadas previamente a la elaboración del Informe de Resultados, quedando pendiente por solventar 201 observaciones. De las 201 observaciones que se incluyen en el Informe de Resultados, 157 son del Poder Ejecutivo; 39 de los órganos autónomos; y 5 de Instituciones de Educación Superior e Investigación.

De manera adicional, en un ejercicio de transparencia y en cumplimiento con las nuevas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, por primera vez el ISAF hará entrega de 104 Informes Individuales de Auditoría correspondientes a los sujetos fiscalizados del Gobierno del Estado, los cuales presentan el siguiente contenido:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
II. Los nombres de los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Decreto del Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, denuncias de hechos; y
VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Con la presentación del Informe de Resultado de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, y los 104 Informes Individuales de Auditoría, además del presente Informe Ejecutivo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presenta un panorama amplio de lo que sucede en la administración pública del Gobierno del Estado de Sonora.

3. Marco Normativo de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2016

3.1 Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable

En apego a lo dispuesto en el Artículo 79, Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, el pasado 11 de abril del 2017, el Ejecutivo del Estado presentó al H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, la cual fue remitida a este Instituto el 19 de abril de 2017.

La información recibida por parte del Ejecutivo del Estado, contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se integró a partir de 4 Tomos y 2 Anexos de la siguiente manera:

- Tomo del Poder Ejecutivo
  - Anexo de Entidades Paraestatales (7 Tomos)
  - Anexo de Gasto por Proyecto de Inversión
- Tomo del Poder Legislativo
- Tomo del Poder Judicial
- Tomo de Órganos Autónomos

Dicha información se presentó apegada a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 38 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, el Artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y los Acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:
(…)
XXV.- Para revisar anualmente las Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar las de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos.

La revisión de las Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los

presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

El Congreso realizará su labor con base en el informe de resultados que le presente el órgano (ISAF, como organismo público autónomo) a que se refiere el Artículo 67 de esta Constitución.

Artículo 67.- (…) serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización:
(…)
B) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior que deberán presentar los tres poderes del Estado y los municipios.

C) Revisar anualmente las cuentas públicas del año inmediato anterior correspondientes a los organismos constitucionalmente autónomos, quienes deberán presentarlas auditadas por despacho externo de contadores designado por el propio organismo.

D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.

E) Entregar, al pleno del Congreso, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de agosto del año de su presentación, incluyéndose en dicha entrega los dictámenes de la revisión, un apartado correspondiente a la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas y demás información que determinen las leyes secundarias.

Para coordinar la entrega del informe de resultados y demás información que deba remitir el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización al Congreso del Estado, éste deberá integrar una Comisión en su seno, en los términos que se establezca en la legislación de la materia.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto:
I.- Regular la revisión, auditoria y fiscalización superior de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, mediante la revisión, auditoria y fiscalización de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos de los municipios del Estado, incluyendo a las entidades de la administración pública estatal y municipal, los organismos constitucional y legalmente autónomos y cualquier ente público estatal o municipal, así como cualquier persona de derecho público o privado que recaude, administre, maneje, custodie, aplique o ejerza recursos públicos.

Artículo 6.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un organismo público autónomo, encargado de revisar y fiscalizar los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, de fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado, de los organismos constitucional y legalmente autónomos, de los ayuntamientos de los municipios, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, así como participaciones federales, en los términos de la legislación aplicable e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos, con el objeto de que el Congreso del Estado ejerza las funciones de control que le resultan inherentes conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, con base en el trabajo que realice el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas regionales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- El Instituto revisará, anualmente, las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Asimismo, se revisarán los estados financieros que el Estado y los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. El Congreso del Estado deberá remitir al Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se reciban, los documentos a que se refiere este Artículo.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Instituto se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:
I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:
(…)

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas:
(…)

III.- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV.- Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

Otra normatividad aplicable
De la evaluación de los resultados, se concluye que en lo general se observaron las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan su operación, entre ellas las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado de Sonora;
- Código Fiscal del Estado de Sonora;
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2016;
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2016;
- Ley de Hacienda del Estado;
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento;

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora;
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;
- Leyes Orgánicas de los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora y su Reglamento;
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- Ley de Salud para el Estado de Sonora;
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- Ley de Agua del Estado de Sonora;
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- Ley de Deuda Pública;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;
- Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades y demás que resulten aplicables.

Por lo que respecta a los entes públicos, son sujetos de fiscalización aquellos entes públicos que reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos, quedando sujetos a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el ámbito de:

I. El Poder Ejecutivo, las dependencias de la administración pública directa y las entidades paraestatales, las unidades de apoyo adscritas directamente al Ejecutivo del Estado y los organismos públicos constituidos por el propio Ejecutivo;

II. El Poder Judicial y los órganos que lo conforman, cualquiera que fuere su organización;

III. El Poder Legislativo, sus dependencias y cualquiera de sus órganos, cualquiera que fuere su organización;

IV. Los órganos constitucional o legalmente autónomos;

V. Las universidades e instituciones públicas de educación superior y organizaciones con registro oficial que reciban recursos públicos;

VI. Los ayuntamientos y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal; y

VII. Cualquier persona física o moral que reciba, administre o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.

VIII. Los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido y ejercido por cualesquier título recursos públicos, aun cuando pertenezcan a los sectores privado o social.

3.2 Ruta Crítica de los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

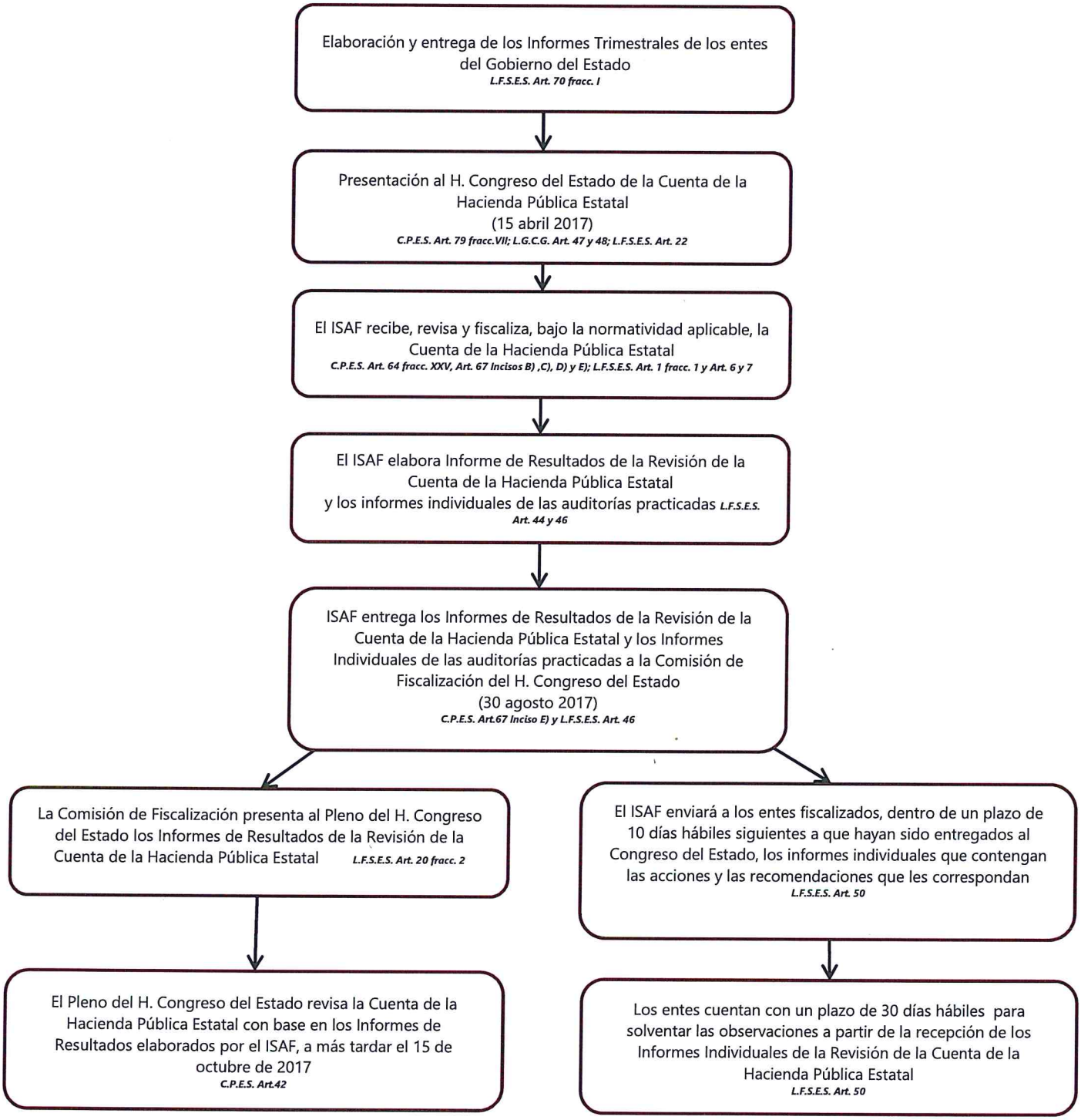

C.P.E.S.: *Constitución Política del Estado de Sonora*
L.F.S.E.S.: *Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora*
L.G.C.G.: *Ley General de Contabilidad Gubernamental*

3.3 Normas de Auditoría

Para llevar a cabo las auditorías a las Entidades Fiscalizadas, se aplicaron las Normas de Auditoría señaladas en el Artículos 23, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

II.- En los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, las mejores prácticas y toda aquella disposición normativa aplicable en la materia.

4. Programa de Auditorías al Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016

4.1 Programa de Auditorías al Gobierno del Estado

El Programa Anual de Auditoría al Gobierno del Estado para el Ejercicio 2016, inició con una etapa preparatoria en la que se identifican el padrón de sujetos fiscalizables y toman decisiones para la organización de las labores por efectuar.

En el Programa se definen los sujetos que serán fiscalizados, así como los recursos humanos y materiales que participarán en cada revisión y las fechas en las que se llevarán a cabo, a través del ejercicio de las atribuciones de autonomía técnica y de gestión del ISAF y cumpliendo con los requisitos de anualidad y posterioridad.

Durante el ejercicio se recibe de parte de los sujetos de fiscalización informes trimestrales del avance de gestión financiera que son revisados y evaluados en gabinete. Los entes públicos entregan al ISAF su información trimestral, a más tardar en 45 días naturales a la conclusión del trimestre respectivo.

Con base a estos hallazgos se realizan informes de auditoría del período trimestral revisado y previo análisis de su contenido y autorización, se envía al sujeto de fiscalización. En estos informes los Sujetos Fiscalizados tienen la oportunidad de solventar observaciones antes de que se elabore el Informe de Resultados Anual correspondiente.

De igual manera una vez entregada la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal al H. Congreso del Estado por conducto del Poder Ejecutivo, a más tardar el 15 de abril del ejercicio correspondiente al año inmediato anterior, se realizan las revisiones correspondientes según la planeación mencionada, determinando observaciones que serán presentadas en el Informe de Resultados de la revisión de la Hacienda de la Cuenta Pública, teniendo oportunidad de solventarlas hasta antes de presentar los resultados de la revisión al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización.

4.2 Auditorías Financieras de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

Las auditorías financieras son evaluaciones sobre la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

La revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2016 consideró la fiscalización financiera a 100 sujetos fiscalizables. Los sujetos fiscalizables fueron los siguientes:

Poderes

1. Poder Legislativo: H. Congreso del Estado
2. Poder Judicial: Supremo Tribunal de Justicia

Poder Ejecutivo

I. Dependencias del Poder Ejecutivo:

1. Ejecutivo del Estado
2. Procuraduría General de Justicia
3. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura
4. Secretaría de Desarrollo Social
5. Secretaría de Economía
6. Secretaría de Educación y Cultura
7. Secretaría de Gobierno
8. Secretaría de Hacienda
9. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
10. Secretaría de la Contraloría General
11. Secretaría de Salud Pública
12. Secretaría de Seguridad Pública
13. Secretaría del Trabajo
14. Secretaría de la Consejería Jurídica

II. Entidades del Poder Ejecutivo:

Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos

1. Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz
2. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora
3. Centro Estatal de Trasplantes
4. Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
5. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora
6. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora
7. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora
8. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora
9. Comisión de Energía del Estado de Sonora
10. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora

11. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora
12. Comisión del Deporte del Estado de Sonora
13. Comisión Estatal del Agua
14. Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas
15. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología
16. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública
17. Consejo para la Promoción Económica de Sonora
18. Consejo Sonorense Promotor de Regulación del Bacanora
19. Fideicomiso Carretera Santa Ana - Altar
20. Fideicomiso del Transporte Metropolitano del Estado de Sonora
21. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora
22. Fideicomiso Puente Colorado
23. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
24. Fondo de Operación de Obras Sonora SI
25. Fondo Estatal de Solidaridad
26. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte
27. Fondo Estatal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Sonora
28. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno del Estado de Sonora (FOMIX)
29. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora
30. Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora
31. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora
32. Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora
33. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora
34. Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora
35. Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora
36. Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora
37. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora
38. Instituto Sonorense de Cultura
39. Instituto Sonorense de Educación para los Adultos
40. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa
41. Instituto Sonorense de la Juventud
42. Instituto Sonorense de la Mujer

43. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado
44. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme
45. Instituto Tecnológico Superior de Cananea
46. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco
47. Junta de Caminos del Estado de Sonora
48. Museo del Centro Cultural MUSAS
49. Museo Sonora en la Revolución
50. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora
51. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora
52. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora
53. Radio Sonora
54. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora
55. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado
56. Servicios de Salud de Sonora
57. Servicios Educativos del Estado de Sonora
58. Sistema de Parques Industriales de Sonora
59. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora
60. Telefonía Rural del Estado de Sonora
61. Universidad de la Sierra
62. Universidad Estatal de Sonora
63. Universidad Tecnológica de Etchojoa
64. Universidad Tecnológica de Guaymas
65. Universidad Tecnológica de Hermosillo
66. Universidad Tecnológica de Nogales
67. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco
68. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado
69. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora
70. Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura Turística del Estado de Sonora
71. Fideicomiso para el Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje Congreso del Estado de Sonora

Empresas con participación Estatal Mayoritarias

1. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.
2. Administración Portuaria Integral, S. A. de C. V.

Órganos Autónomos

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos
2. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
3. Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
4. Tribunal de lo Contencioso Administrativo
5. Tribunal Estatal Electoral
6. Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora
7. Universidad de Sonora

Instituciones de Educación Superior e Investigación

1. El Colegio de Sonora
2. Instituto Tecnológico de Sonora

Otros Organismos

1. Centro de Integración Juvenil, A.C.
2. Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.
3. Sociedad Sonorense de Historia, A.C.

4.3 Auditorías a Obras Públicas en el Gobierno del Estado

Las auditorias correspondientes a las obras públicas informadas en la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2016, en los 10 entes seleccionados para aplicar los procedimientos de fiscalización, obteniéndose los siguientes alcances y resultados:

Obras Públicas fiscalizadas en la revisión de la Cuenta Pública Estatal 2016

Número de Entes:	10
Importe ejercido	$4,443,023,062
Importe total revisado	$3,150,012,962
Cantidad de obras públicas realizadas	4,114
Cantidad de obras públicas revisadas	717
Cantidad de observaciones	29

Los 10 entes invirtieron en obra pública 4 mil 443 millones 23 mil 062 pesos, de los cuales se revisó 71% en relación al importe total ejercido. En cuanto a la cantidad de obras públicas realizadas se cuantificó un total de 4,114 obras, de las cuales fueron auditadas el 17 por ciento.

4.4 Auditorías al Desempeño en el Gobierno del Estado

Las auditorías de desempeño son evaluaciones de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental. Es decir, se enfoca en determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora.

La auditoría del desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre si las acciones, planes y programas institucionales de los entes públicos operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en su caso identificando áreas de mejora.

Para el Ejercicio Fiscal 2016, se programaron cuatro Auditorías al Desempeño. En esta fase, el objetivo principal de las Auditorías al Desempeño fue evaluar la implementación y operación del Sistema de Control Interno durante el 2016.

Los Entes Fiscalizables seleccionados fueron los siguientes:

I. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
II. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura
III. Secretaría del Trabajo
IV. Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia

El desarrollo de estas auditorías, permitió identificar hallazgos a los programas antes mencionados y realizar diversas recomendaciones a su desempeño, orientadas a fortalecer su normatividad interna, implementar mejores controles relativos a la información que producen, así como de las tareas desarrolladas, todo ello con el propósito de direccionar su acción y sus beneficios a la población que realmente los requiere, haciendo eficiente y efectiva la intervención del gobierno a través de sus programas públicos. Dichas recomendaciones se presentan en el Tomo I del Poder Ejecutivo.

5. Contenido y estructura del Informe de Resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

Una vez efectuadas las revisiones Trimestrales y de Cuenta Pública, que implican acopio de información relevante de las auditorías de gabinete y de campo mediante visitas a las dependencias y organismos, así como comunicación con los funcionarios de los sujetos de fiscalización, el ISAF elabora un Informe de Resultados de Auditoría, en el que se difunden los resultados de la fiscalización superior.

Se realiza un Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del ejercicio 2016, en el que se incluyen los resultados de las auditorías practicadas por el ISAF y despachos externos a los sujetos de fiscalización.

5.1 Contenido del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

En el Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se señala que el Informe de Resultados que el Instituto entregará al Congreso por conducto de la Comisión de Fiscalización en relación con las cuentas públicas correspondientes deberá contener, por lo menos y según sea el caso:

I. Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;

II. La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;

III. La evaluación y resultados de la gestión financiera;

IV. La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;

V. El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;

VI. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

VII. El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y 21 principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;

VIII. El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;

IX. La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de

fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;

X. El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;

XI. La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones;

XII. En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;

XIII. Un resumen de las auditorías realizadas;

XIV. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XV. Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;

XVI. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal; y

XVII. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Los incisos VI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII fueron agregados en la reforma a la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora publicada el día 11 de mayo de 2017.

5.2 Estructura del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

Con el fin de cumplir con los once incisos sobre el contenido del Informe del Resultado y en apego a las disposiciones legales relativas a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, permite una mejor comprensión de los resultados de la fiscalización, así como una consulta más ágil por cada sujeto fiscalizado. La estructura es la siguiente:

- Informe Ejecutivo
- Tomo I: Poder Ejecutivo (Administración Central y Paraestatal)
- Tomo II: Poder Legislativo (H. Congreso del Estado)
- Tomo III: Poder Judicial (Supremo Tribunal de Justicia)
- Tomo IV: Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Tomo V: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- Tomo VI: Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Tomo VII: Tribunal Estatal Electoral

- Tomo VIII: Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Tomo IX: Universidad de Sonora
- Tomo X: Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora

Cada Tomo del Informe de Resultados contiene una estructura homogénea de la información a partir de los siguientes temas:

I. Análisis de la Información Recibida;

II. Resultados de la Gestión Financiera;

III. Resultados del Ejercicio Presupuestario;

IV. Resultados del Cumplimiento de Metas;

V. Observaciones Derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública del Sujeto Fiscalizado;

VI. Otras Auditorías Financieras; y

VII. Consideraciones Finales

Adicional a la entrega del Informe de Resultados, se adjuntan 47 dictámenes con los informes cortos y largos de los despachos externos que auditaron a las entidades paraestatales y que fueron contratados por la Secretaría de la Contraloría y por los propios Organismos Autónomos.

6. Resultados de la fiscalización superior del Ejercicio 2016 del Gobierno del Estado de Sonora

6.1 Observaciones determinadas en la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

Derivado del proceso de revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016, se obtuvo como resultado un total de 574 observaciones, de las cuales 373 fueron solventadas previamente, quedando pendiente por solventar 201 observaciones, tal como se señala a continuación:

Observaciones presentadas en la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2016

Sujeto Fiscalizado	Total de Observaciones	Solventadas	Pendientes de Solventar
PODER EJECUTIVO	**493**	**336**	**157**
Dependencias	24	19	5
Entidades	469	317	152
OTROS PODERES	**1**	**1**	**0**
H. Congreso del Estado de Sonora	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia	1	1	0
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	**73**	**34**	**39**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	12	5	7
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	18	4	14
Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	4	0	4
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	3	1	2
Tribunal Estatal Electoral	27	18	9
Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora	7	6	1
Universidad de Sonora	2	0	2
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN	**7**	**2**	**5**
El Colegio de Sonora	5	2	3
Instituto Tecnológico de Sonora	2	0	2
OTROS FONDOS Y ENTES	**0**	**0**	**0**
Centro de Integración Juvenil, A.C.	0	0	0
Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.	0	0	0
Sociedad Sonorense de Historia, A.C.	0	0	0
TOTAL	574	373	201

6.2 Evaluación al Desempeño del Gobierno del Estado

Una de las responsabilidades del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización establecidas por la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 17 fracción XXI, es evaluar el desempeño de los distintos entes que integran el Gobierno del Estado de Sonora. Esta importante tarea realizada por el Instituto, tiene la finalidad de contribuir a que los sujetos fiscalizados del Gobierno del Estado realicen una gestión eficaz y eficiente de sus recursos, apegada a derecho y sustentada en las mejores prácticas, dando respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Por esta razón, con el objetivo de contribuir a que los diversos sujetos fiscalizados del Gobierno del Estado realicen sus actividades apegadas a un marco normativo actual, que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora de la gestión pública en aspectos substanciales, el ISAF presenta una evaluación con conjunto de indicadores que busca fortalecer y ampliar el panorama de la evaluación al desempeño de los sujetos fiscalizados del Gobierno del Estado de Sonora.

Es así, que para el ejercicio fiscal 2016, se evalúa el desempeño de los Sujetos Fiscalizados del Gobierno del Estado, a partir de información contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como los hallazgos y observaciones provenientes de los informes de auditoría, para ser incorporados en los Informes Individuales de Auditoría de los Sujetos Fiscalizados.

Derivado de la información disponible, se evaluó a los Sujetos de Fiscalización del Gobierno del Estado a partir de 4 apartados: a) Evaluación al Control Interno y Cumplimiento de Normatividad, b) Evaluación del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, c) Evaluación del Cumplimiento de Metas, d) Evaluación a la Solventación de Observaciones.

Entre los aspectos de mayor relevancia que se incluyen en este ejercicio, se encuentran la evaluación al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, así como la evaluación al control interno. Asimismo, se incorporaron indicadores para evaluar la eficacia en el ejercicio del egreso, así como del cumplimiento de metas. Igualmente se evalúa la solventación de observaciones por parte de cada ente. Con lo anterior, este Instituto reitera su compromiso con la mejora continua de la gestión pública y la rendición de cuentas.

6.3 Evaluación a partir de indicadores a los sujetos fiscalizados

Como resultado de la aplicación de los indicadores en la evaluación del desempeño de los sujetos fiscalizados del Gobierno del Estado, se presenta a continuación el cuadro con las evaluaciones finales:

No.	Sujetos Fiscalizados	Evaluación Final
1	Poder Legislativo: H. Congreso del Estado	99.5
2	Poder Judicial: Supremo Tribunal de Justicia	92.9
3	Ejecutivo del Estado	100.0
4	Procuraduría General de Justicia	92.4
5	Secretaría de Gobierno	97.2
6	Secretaría de Hacienda	86.7
7	Secretaría de la Contraloría General	98.3
8	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	90.2
9	Secretaría de Educación y Cultura	93.9
10	Secretaría de Salud Pública	88.4
11	Secretaría de Desarrollo Social	89.9
12	Secretaría de Economía	94.1
13	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura	100.0
14	Secretaría de Seguridad Pública	95.8
15	Secretaría del Trabajo	97.0
16	Secretaría de la Consejería Jurídica	83.1
17	Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz	99.4
18	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora	82.5
19	Centro Estatal de Trasplantes	90.7
20	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	86.1
21	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora	77.8
22	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora	74.2
23	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora	92.8
24	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	89.7
25	Comisión de Energía del Estado de Sonora	82.1
26	Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora	89.0
27	Comisión de Vivienda del Estado de Sonora	90.6
28	Comisión del Deporte del Estado de Sonora	87.9
29	Comisión Estatal del Agua	81.9
30	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	93.8
31	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	88.5
32	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	87.4
33	Consejo para la Promoción Económica de Sonora	81.7
34	Consejo Sonorense Promotor de Regulación del Bacanora	89.2
35	Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora	85.9
36	Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora	83.4
37	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora	89.6

38	Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora	99.9
39	Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora	79.9
40	Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora	90.5
41	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora	86.9
42	Instituto Sonorense de Cultura	85.7
43	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos	97.1
44	Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	80.8
45	Instituto Sonorense de la Juventud	86.6
46	Instituto Sonorense de la Mujer	92.0
47	Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado	80.3
48	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme	79.9
49	Instituto Tecnológico Superior de Cananea	76.4
50	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco	84.9
51	Junta de Caminos del Estado de Sonora	78.0
52	Museo del Centro Cultural MUSAS	99.6
53	Museo Sonora en la Revolución	88.2
54	Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	95.6
55	Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora	91.7
56	Radio Sonora	86.3
57	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado	85.0
58	Servicios de Salud de Sonora	84.0
59	Servicios Educativos del Estado de Sonora	79.5
60	Sistema de Parques Industriales de Sonora	85.0
61	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora	86.0
62	Telefonía Rural del Estado de Sonora	88.3
63	Universidad de la Sierra	88.8
64	Universidad Estatal de Sonora	86.7
65	Universidad Tecnológica de Etchojoa	83.5
66	Universidad Tecnológica de Guaymas	82.4
67	Universidad Tecnológica de Hermosillo	79.0
68	Universidad Tecnológica de Nogales	96.4
69	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco	78.6
70	Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado	90.1
71	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora	75.7
72	Fondo de Operación de Obras Sonora SI	90.6
73	Fondo Estatal de Solidaridad	80.8
74	Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	95.3
75	Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	77.3
76	Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora	81.7
77	Fideicomiso Puente Colorado	86.5
78	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora	85.0
79	Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora	87.4
80	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	75.0

81	Administración Portuaria Integral, S. A. de C. V.	73.2
82	Comisión Estatal de Derechos Humanos	81.9
83	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	85.4
84	Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	82.5
85	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	90.0
86	Tribunal Estatal Electoral	80.1
87	Universidad de Sonora	72.9
88	Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora	94.6
89	Instituto Tecnológico de Sonora	84.1
90	El Colegio de Sonora	91.2

6.4 Control y Seguimiento de Observaciones

Para efectos de control y seguimiento de las observaciones que resultan de la fiscalización al Gobierno del Estado, el ISAF mantiene un registro específico en el cual se asienta, valida y controla la información, para su seguimiento y cierre.

De acuerdo a lo anterior, los sujetos fiscalizados pueden presentar los elementos y justificaciones para la solventación de las observaciones determinadas en cualquiera de los siguientes momentos: durante las auditorías, después de la entrega del Informe Trimestral y del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública así como durante los plazos legales de seguimiento de las acciones promovidas.

Cabe destacar que se optimizó el sistema de consulta de observaciones pendientes de solventar de cuentas públicas, a través del sitio de internet www.isaf.gob.mx, orientadas exclusivamente a los titulares de los Órganos de Control Interno, a quienes previamente se les proporcionó el nombre de usuario y su contraseña. Este sistema permite a los Órganos de Control Interno comparar sus registros de observaciones solventadas y pendientes de solventar, y conciliar sus controles con los nuestros.

7. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual señala que el Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública deberá contener diversa información entre las que se incluye, información sobre las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.

A continuación citamos las áreas de riesgo identificadas en la fiscalización realizada a las Entidades Estatales que fueron fiscalizadas, aún cuando algunas de ellas ya fueron solventadas; sin embargo, se manifiestan en este apartado en virtud de que los Informes Individuales incluyen la totalidad de las observaciones determinadas, es decir, las Solventadas y las Parcialmente Solventadas:

1. Adeudos de ejercicios anteriores en el pago de los servicios de seguridad social para los trabajadores del Estado.

Actualmente el Gobierno Estatal y el ISSSTESON se encuentran llevando a cabo trabajos de conciliación de saldos para determinar el monto real de los adeudos por este concepto, con la finalidad de establecer esquemas para su regularización.

2. Falta de recuperación y comprobación de cuentas por cobrar.

Se requiere mantener una estricta y constante vigilancia en la recuperación y comprobación de cuentas por cobrar, evitando con ello que las mismas se conviertan en saldos incobrables, ya que afectan la liquidez y operación de las Entidades.

3. Pasivos no reconocidos por la adquisición de bienes y servicios.

Con la colaboración de los Organos de Control de las Entidades, verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos, Ley de Disciplina Financiera, entre otros, a efectos de que al realizar una adquisición de bienes y servicios, se cuente con presupuesto para ello, llevando a cabo el registro cabal y oportuno de todas las operaciones realizadas.

4. Incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Del incumplimiento de las obligaciones fiscales se desprende el pago de recargos, multas e incluso, embargos precautorios de la autoridad fiscal; es por ello que se requiere que las Entidades cumplan cabal y oportunamente con todas sus

obligaciones fiscales, estableciendo una efectiva supervisión sobre las operaciones realizadas.

5. Servidores Públicos que no cuentan con los Servicios de Seguridad Social.

Se requiere que las Entidades realicen un esfuerzo para cumplir con la obligación de contratar los servicios de seguridad social para todo su personal, evitando con ello demandas, riesgos patrimoniales, entre otras situaciones que deriven en desembolsos más cuantiosos por esta omisión, en el pleno derecho que tienen los empleados de contar con dicha prestación.

6. Incumplimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A la fecha se han presentado incumplimientos diversos en esta materia como son la falta del sistema informático correspondiente, falta de elaboración del manual de contabilidad gubernamental o inconsistencias en el mismo, omisión en la determinación de la depreciación de los bienes, entre otros, por lo que se requiere llevar a cabo las acciones necesarias para regularizar estas omisiones.

En virtud de lo anterior se hace imprescindible el fortalecimiento del control interno establecido en el sector Gubernamental, a efectos de atender las situaciones antes señaladas e inhibir las conductas reincidentes, en aras de la legalidad y en beneficio de los servicios que prestan a la ciudadanía.

8. Acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2016

Los sujetos de fiscalización dentro de un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recibido del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, integrado con las observaciones correspondientes, deberán solventar las mismas o, en su caso, presentar un programa de solventaciones ante el Instituto, según lo establece el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Si como resultado del ejercicio de las funciones de fiscalización superior el Instituto encuentra elementos que permitiera presumir que se cometieron actos irregulares no solventados en las fechas establecidas, se procede según sea el caso, de la siguiente manera, en base a la normatividad vigente para la revisión y fiscalización del ejercicio 2016:

8.1 Responsabilidades Administrativas

El ISAF tiene facultades para promover responsabilidades administrativas ante los Órganos de Control Interno, según sea el caso, al detectarse actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos del Estado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la aplicación en su caso de las sanciones correspondientes. En algunos casos, los procedimientos administrativos podrán ir seguidos de un procedimiento resarcitorio, o en su caso, a una demanda penal ante la Fiscalía Especializada, lo anterior se sustenta en la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

8.2 Indemnizaciones Resarcitorias

Para la fiscalización del ejercicio 2016, el ISAF tiene atribuciones para determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, de conformidad con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Los procedimientos resarcitorios tienen por objeto restituir al Estado o entes públicos correspondientes, el monto del daño patrimonial estimable en dinero que se haya causado, respectivamente, a sus Haciendas Públicas o a su patrimonio, como lo señala el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

8.3 Denuncia Penal

La denuncia penal es el relato conciso de todos los hechos que presumiblemente constituyan delito, la que se formula ante el Ministerio Público con el fin de que se indaguen esos actos y proceda en consecuencia, mediante una carpeta de investigación y posterior consignación ante un Juez de lo Penal. La denuncia de hechos puede ser formulada por toda persona que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que debe investigarse y perseguirse. En ese sentido, el ISAF tiene atribuciones, como lo establece el artículo 109 de la Constitución Federal y su correlativo artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local, para elaborar la denuncia que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen, con la finalidad de que se sancionen las conductas de tipo penal.

8.4 Sanciones

Asimismo, el ISAF puede realizar otras acciones derivadas del proceso de fiscalización ya que puede imponer sanciones por infracciones al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, a:

a) Los servidores públicos de los sujetos de fiscalización.
b) Las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable esta ley.

Las infracciones a las disposiciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora son sancionadas por el Instituto con: Amonestaciones o Multas, estas últimas de 10 hasta 1000 veces unidades de medida y actualización. Lo anterior se encuetnra regulado por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Las multas que imponga el Instituto deberán ser notificadas al infractor, quien contará con un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación para su cumplimiento. En caso contrario, las multas se constituirán en créditos fiscales y se deberán hacer efectivas por la Secretaría de Hacienda, conforme al procedimiento administrativo de ejecución.

El Instituto, como lo establece el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en la imposición de sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la falta;
II. Las condiciones económicas y grado de escolaridad del infractor;
III. El nivel jerárquico, tratándose de servidores públicos; y
IV. La reincidencia de la conducta, en cuyo caso el monto de la multa se podrá duplicar.

El importe de las multas que se recuperen por las sanciones impuestas derivado del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se depositarán en el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado de Sonora, en los términos del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Cabe aclarar que las acciones descritas a lo largo del capítulo 9. Acciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2016, se fundamentan en las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora que se encontraban vigentes en el ejercicio 2016.

9. Sugerencias al H. Congreso del Estado para modificar disposiciones legales

9.1 Propuesta de reforma constitucional

Artículo 67.-...

A) al F)…

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, en el caso de falta administrativa no grave, fincando a los responsables las indemnizaciones correspondientes, cuando sea detectada esta situación en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, sin perjuicio de promover las responsabilidades que resulten ante el órgano de control competente. Asimismo, derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de esta Constitución y la ley de la materia.

ARTICULO 147.- Las normas sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, determinarán con claridad las conductas que lesionen la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio, así como los procedimientos, las sanciones y las autoridades que deban aplicarlas.

También señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones de que se trate. Cuando el hecho fuese grave, la prescripción ~~no~~ será ~~inferior a tres~~ de siete años en el caso de que el hecho fuese no grave la prescripción será de tres años, en los términos que señala la ley de la materia.

9.2 Propuesta de reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

ARTÍCULO 4.- La función de fiscalización, así como la interpretación de esta ley, se desarrollará conforme a los principios de ~~posterioridad, anualidad~~, legalidad, imparcialidad, ~~transparencia, profesionalismo,~~ confiabilidad y definitividad ~~y máxima publicidad~~.

La interpretación de la presente Ley estará a cargo del Instituto, por conducto del Auditor Mayor, para efectos de la fiscalización superior.

ARTÍCULO 7.- El Instituto revisara□, anualmente, las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Asimismo, se revisarán los estados financieros que el Estado y los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. El Congreso del Estado deberá remitir al Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se reciban, los documentos a que se refiere este artículo.

~~La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Instituto se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera~~

~~independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.~~

La facultad del Instituto para la fiscalización de la Cuenta Pública y los informes trimestrales, podrá iniciar a partir de la recepción los mismos; en la cual podrá acceder a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública e informes trimestrales, dicha fiscalización se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen la federación y los órganos internos de control.

ARTÍCULO 17.- El Instituto, además de las atribuciones específicas establecidas por la Constitución Política del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

I.- Definir y establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la realización de las funciones de auditoría y fiscalización de las cuentas públicas y de los estados financieros y deuda pública, tomando en consideración las disposiciones legales aplicables;

II.- Elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización;

El Instituto podrá iniciar el proceso de fiscalización ~~a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente~~ de la Cuenta Pública e informes trimestrales a partir de la recepción los mismos, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información ~~definitiva~~ presentada en ~~las Cuentas Públicas~~ dichos informes. Una vez que le sea~~n entregadas~~ entregado lo referente a las Cuentas Públicas e información trimestral, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión.

La fiscalización a que se refiere el párrafo anterior será enunciativa, mas no limitativa por lo que el Instituto podrá ampliar el alcance de la misma, cuando derivado del proceso de fiscalización surjan datos o se determinen nuevos hallazgos del ejercicio fiscal en curso y anteriores, que permitan dicha ampliación;

III.- Asesorar de manera permanente a los sujetos de fiscalización, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, con base en los lineamientos que para tales efectos establezca;

IV.- Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y

demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de los recursos públicos;

V.- Verificar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, así como que se hayan realizado para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a la información que se proporcione en las correspondientes cuentas públicas;

VI.- Contratar a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera, para el ejercicio de sus funciones;

VII.- Requerir que los estados financieros para revisión de la cuenta pública de los poderes del Estado y de los Organismos Autónomos se encuentren dictaminados por Contador Público Certificado con registro para emitir dictámenes. Igualmente, se promoverá esta práctica en los municipios, cuando el monto de los ingresos aprobados por el Congreso en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, asciendan a un monto igual o superior a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la capital del Estado, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VIII.- Solicitar los programas anuales de auditoría de los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización, para coordinarse en las visitas de auditoría sobre la cuenta pública;

IX.- Coordinarse con los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización, para el acceso a los informes o dictámenes de auditoría y revisiones por ellos practicadas, así como sus programas y papeles de trabajo, documentos y archivos temporales o permanentes, relacionados con las auditorías y revisiones que conozcan;

X.- Verificar que los contratos de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios se hubieren celebrado con apego a la legalidad y evaluar los efectos y resultados de los mismos para verificar que se aplicaron de manera eficiente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

XI.- Emitir los pliegos de observaciones derivado~~s~~ de la Fiscalización practicada a los entes públicos así como el ~~del~~ Informe de Resultados de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, y emitir las recomendaciones procedentes, así como, dar seguimiento al cumplimiento efectuado por los sujetos de fiscalización hasta su solventación a juicio del Instituto;

XII.- Acordar con los sujetos de fiscalización las medidas, acciones y calendarios para la atención de las recomendaciones correspondientes;

XIII.- Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas que se detecten, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias para acreditar la presunta responsabilidad de quien resulte y

fungir como coadyuvantes en los ~~las investigaciones y~~ procedimientos que se lleven a cabo, en los términos en esta ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XIV.- Promover las acciones que resulten conducentes para determinar el fincamiento de las indemnizaciones que correspondan así como la recuperación de Daños y Perjuicios causados a las haciendas públicas estatal y municipal ~~por la acreditación de daño patrimonial, solicitando su reintegro y resarcimiento~~ en los términos previstos en esta ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XV.- Convenir con la Auditoria Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Concertar y celebrar convenios con los órganos de fiscalización homólogos de la Federación, ~~y~~ las Entidades Federativas; y el Gobierno del Estado, así como con los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización a que se refiere esta ley, en materia de cooperación técnica, institucional, administrativa y capacitación, para el debido cumplimiento de los fines de esta ley;

XVII a XXVIII…

XXIX.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades ~~Administrativas~~;

XXX a XXXII….

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

En atención a las faltas no graves detectadas por el Instituto, los órganos internos de control de los municipios del Estado que no cuenten con la capacidad para implementar la estructura necesaria a efecto de llevar a cabo la investigación y substanciación de las faltas administrativas calificadas como no graves, podrán concertar y celebrar convenios con el Instituto, a fin de que este realice lo anterior hasta la etapa de culminación de la audiencia inicial y recepción de pruebas, debiendo los citados órganos de control, continuar con la admisión y valoración de las pruebas recibidas a efecto de que estos resuelvan lo conducente y determinen la sanción aplicable de acuerdo a la ley de la materia.

XXXIII.- Promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores estatales, municipales y los particulares, por violaciones a la presente ley;

XXXIV.- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXXV.- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto en la ley general en la materia;

XXXVI.- Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice en forma posterior;

XXXVII.- Obtener, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales. Asimismo, podrá solicitar la documentación en copias certificadas;

XXXVIII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXIX.- Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley, así como en la Ley Estatal de Responsabilidades;

XL.- Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XLI.- Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XLII.- Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y

XLIII.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Auditor Mayor:

I a II…

~~II BIS.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;~~

III a IV….

V.- Aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto, así como el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como las modificaciones que fuesen necesarias en función de las circunstancias que se presenten durante la ejecución de dichos programas;

VI.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares,

además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

VII.- Ordenar la práctica de Auditorías y visitas de inspección, con base en el Programa Anual de Auditorias así como formular los pliegos de observaciones que procedan;

ARTÍCULO 26.- La omisión de presentar las cuentas públicas en los plazos y términos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora y esta ley, constituye una violación grave que redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales. Por lo que el servidor público del sujeto fiscalizado, responsable de presentarla, ~~causará baja temporal sin goce de sueldo de tres meses en la primera ocasión y se aumentará la sanción a inhabilitación en casos de reincidencia, una vez que sea notificado por el Instituto al superior jerárquico~~ será sujeto a la promoción de responsabilidades que resulten aplicables ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 27.- ~~En el primer trimestre del año, e~~El Instituto establecerá un programa anual de auditorías, señalando la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de la misma, conforme a los criterios, normas y prioridades que determine, mismo que deberá de ser autorizado por el Auditor Mayor del Instituto y publicado en la página web del mismo.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando el propio Instituto lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría:

I.- Legal;

II.- Financiera;

III.- Presupuestal;

IV.- De Desempeño;

V.- Técnica a la Obra Pública;

VI.- Forense; e

VII.- Integral.

Las auditorías se realizarán con apego a la Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y las Normas Profesionales de Auditoría, en todo caso, podrán realizarse con base en pruebas selectivas. En los criterios que sobre normas o principios pudiesen estar sujetos a interpretación, prevalecerán las disposiciones legales que se les relacionen, así como las disposiciones en materia de auditoría que resulten del Sistema Nacional de Fiscalización.

ARTÍCULO 38.- Lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de esta ley. se realizará sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 40.- Los representantes del Instituto deberán levantar acta circunstanciada de sus actuaciones, a que refiere de conformidad con los formatos que para tal efecto elabore el Instituto, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia; haciendo constar los hechos u omisiones que hubieren detectado, dejando copia de la misma al sujeto de fiscalización. Las actas, declaraciones, o manifestaciones en ellas contenidos harán prueba en términos de ley.

En las actas referidas en el párrafo anterior se plasmaran las observaciones de auditoría en su conjunto, sin perjuicio de que ante hallazgos evidentes, se proceda de inmediato a levantar la correspondiente acta de uno o más hechos en particular, a efecto de proceder con los procedimientos de investigación y substanciación de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 44.- El Informe de resultados que el Instituto entregara□ al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en relación con las cuentas públicas correspondientes, deberá contener, por lo menos y según sea el caso:

I a XVII…

El Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública emitido por el Instituto, deberá ser entregado al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, a más tardar el día 30 de agosto y hará prueba plena en todos los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las observaciones detectadas en los procesos de auditoría y fiscalización.

ARTÍCULO 50.- El Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan y en forma separada el pliego de observaciones pendientes de solventación, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Una vez recibido el pliego de observaciones por parte de los entes fiscalizables y transcurrido el término de 30 días hábiles otorgado para la solventación de las observaciones contenidas en dicho pliego, por lo que respecta a las observaciones que no fueron solventadas y de las cuales no se recibió información aclaratoria y no se acordó con el instituto a petición expresa del ente respecto del calendario para solventación de las mismas, se procederá a realizar las investigaciones por parte de la unidad administrativa del Instituto designada para ello, a efecto de calificar las faltas y determinar si corresponden a faltas graves o no graves, para continuar con la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y

posterior a esto con la substanciación de las mismas en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y del capítulo XII de la presente Ley.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los servidores públicos involucrados en la presunta responsabilidad; en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 51.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I.- A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

II.- Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a las haciendas Estatal o municipales o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

III.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV.- A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades ~~Administrativas~~, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a las Haciendas Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades ~~Administrativas~~;

V.- Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades ~~Administrativas~~;

En relación a la promoción de responsabilidades a que alude el párrafo anterior y tratándose de órganos internos de control de los municipios del Estado, que no cuenten con la estructura necesaria a efecto de llevar a cabo la investigación y substanciación de las faltas administrativas, estos podrán acceder a lo previsto en el tercer párrafo de la fracción XXXII del artículo 17 de esta ley.

VI a VII…

ARTÍCULO 68.- ~~El Pliego de Observaciones así como la~~ La facultad del Instituto para promover las responsabilidades ante las autoridades competentes, respecto de la comisión de faltas graves y no graves derivadas de observaciones detectadas por el instituto, así como la facultad de aplicar sanciones a los ~~sancionar las infracciones de los~~ sujetos de fiscalización por infracciones a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, prescribe en un plazo de tres años para el caso de las sanciones antes citadas así como para faltas no graves y siete años cuando se trate de faltas graves, contados a partir del día siguiente la realización de la infracción o que se tenga conocimiento formal de ella, o en su caso, a partir de que hubiese cesado en caso de que hubiere sido continua. El plazo de referencia se interrumpirá al ~~iniciarse el procedimiento respectivo~~ admitirse el correspondiente informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad competente.

~~En todos los casos, la prescripción a que alude este artículo se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento de responsabilidad establecido en esta ley, igualmente, cualquier gestión de cobro que realice la autoridad competente al responsable, o trámite que realice el Instituto tendiente a impulsar el procedimiento administrativo, interrumpirá la prescripción la que empezará nuevamente a computarse a partir de dicha gestión o trámite.~~

10. Comentarios Finales

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, tiene el compromiso de contribuir a la rendición de cuentas, la trasparencia y la mejora de la gestión pública en el estado, a través de fiscalizar y evaluar que el uso y destino de los recursos públicos sean ejercidos de conformidad con lo previsto por las leyes.

La realización de auditorías, como su actividad principal para el combate a la corrupción y mejora del desempeño, le permite establecer un diálogo constructivo con los entes auditados mediante la determinación de observaciones y recomendaciones con la finalidad de prevenir, mejorar y corregir la acción del gobierno y de la respuesta de estos mediante un proceso de solventación de observaciones. Así mismo, haciendo uso de su facultad para denunciar la posible comisión de delitos contra la administración pública y de sanción de acciones no apegadas a derecho.

Es así que los resultados presentados en este Informe, fortalecen la transparencia en la generación de información y activan el proceso de rendición de cuentas de cara a la sociedad sonorense, ofreciendo información oportuna, confiable y pertinente, como producto de un proceso metódico de análisis exhaustivo y de la verificación de la información proporcionada por los entes fiscalizados.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asume el compromiso permanente de ser una entidad promotora y garante de la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, procurando que la sociedad sonorense este cada vez más informada respecto del desempeño de sus instituciones, de los funcionarios, así como del manejo del erario público.

ISAF
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN